

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 168 Fecha Estado: 25/10/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190015600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO DE JESUS RUIZ ESCOBAR	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	24/10/2023		
05266418900120200001300	Ejecutivo Singular	CONJUTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 1 P.H.	ALEJANDRO TORO VELEZ	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	24/10/2023		
05266418900120220029200	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	LUIS ALEXANDER - LONDOÑO ECHEVERRI	El Despacho Resuelve: ORDENA SECUESTRO DE MUEBLES Y ENSERES	24/10/2023		
05266418900120220035700	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	LUZ MERY ZAPATA CIRO	Auto decretando embargo de muebles y enseres	24/10/2023		
05266418900120220101700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SALTAMONTE P.H.	ANDRES JARAMILLO RODAS	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	24/10/2023		
05266418900120220101700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SALTAMONTE P.H.	ANDRES JARAMILLO RODAS	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD- REQUIERE PARTE DEMANDANTE	24/10/2023		
05266418900120230014100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SANTAMARIA DE LAS LOMAS P.H.	MARIA HILDA CORREA DE GANDARA	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	24/10/2023		
05266418900120230016600	Ejecutivo Singular	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	OSCAR ALFONSO HINESTROZA MISIARES	Auto decretando embargo de muebles y enseres	24/10/2023		
05266418900120230028800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LILIANA MARIA SOFAN JARAMILLO	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	24/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230043400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JHON WILSON MEJIA URIBE	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	24/10/2023		
05266418900120230046500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN ESTEBAN CARDONA LOPEZ	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	24/10/2023		
05266418900120230049900	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	ALVARO DE J. BUSTAMANTE	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	24/10/2023		
05266418900120230070700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES APARTAMENTOS P.H.	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	24/10/2023		
05266418900120230093600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS P.H.	JAIME ESTEBAN ATEHORTUA MARTELO	Auto que libra mandamiento de pago	24/10/2023		
05266418900120230093600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS P.H.	JAIME ESTEBAN ATEHORTUA MARTELO	Auto decretando embargo de muebles y enseres	24/10/2023		
05266418900120230093700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS P.H.	CATALINA CARDONA VENEGAS	Auto que libra mandamiento de pago	24/10/2023		
05266418900120230093700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS P.H.	CATALINA CARDONA VENEGAS	Auto decretando embargo de muebles y enseres	24/10/2023		
05266418900120230093800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS P.H.	TATIANA GIRALDO SANCHEZ	Auto que libra mandamiento de pago	24/10/2023		
05266418900120230093800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS P.H.	TATIANA GIRALDO SANCHEZ	Auto decretando embargo de muebles y enseres	24/10/2023		
05266418900120230093900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CRISTIAN HERNANDEZ CORREA	Auto rechazando demanda POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL- ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO	24/10/2023		
05266418900120230094800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARCELA - ZAPATA OCAMPO	Auto que libra mandamiento de pago	24/10/2023		
05266418900120230094800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARCELA - ZAPATA OCAMPO	Auto decretando embargo de sueldo	24/10/2023		

ESTADO No. 168		Fecha Estado: 25/10/2023				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230094900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ELKIN RODRIGO ACEVEDO MEDINA	Auto que libra mandamiento de pago	24/10/2023		
05266418900120230094900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ELKIN RODRIGO ACEVEDO MEDINA	Auto decretando embargo de sueldo	24/10/2023		
05266418900120230095700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	FRANCHET GRACIA GONZALEZ	Auto que libra mandamiento de pago	24/10/2023		
05266418900120230095700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	FRANCHET GRACIA GONZALEZ	Auto decretando embargo de sueldo	24/10/2023		
05266418900120230096000	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	DIANA CAROLINA TORRES GARCIA	Auto admitiendo demanda FIJA CAUCION	24/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1524
RADICADO	05266-41-89-001- 2019-00156 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Jairo de Jesús Ruiz Escobar
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el 31 de agosto de 2023, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO**, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **Jairo de Jesús Ruiz Escobar**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 22 de febrero de 2019. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210d6e445e45ed79eb262fad09ae3eb1dd6672a3f973913c7ea350d83cb20b40**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1501
RADICADO	05266-41-89-001- 2020-00013 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto Residencial Palmeras etapa 1 P.H.
DEMANDADO(S)	Alejandro Toro Vélez
DECISIÓN	Auto termina por pago total

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el 31 de agosto de 2023, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Conjunto Residencial Palmeras Etapa 1 P.H.** en contra de **Alejandro Toro Vélez**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo de los remanentes decretada en auto del 06 de octubre de 2021. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410a9897038965756f7201f1d80358af714a5215e84a26d1ef44f19255e9f92c**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01017 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Saltamonte P.H
DEMANDADO	Viviana Lucielle Puerta Miranda y otro
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1543

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Conjunto Residencial Saltamonte P.H**, en contra de **Viviana Lucielle Puerta Miranda y Andrés Jaramillo Rodas**, conforme al mandamiento de pago del 09 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$175.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176c5df61751d49a54372ad8edbe4f62c278f92cc7e8282cc911c581f0fe5f6e**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1571
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00141 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Santa María de las Lomas P.H.
DEMANDADO(S)	María Hilda Correa de Gandara
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO**, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Urbanización Santa María de las Lomas P.H.** en contra de **María Hilda Correa de Gandara**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 9 de marzo de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b97d4e444709658ff10da9962c336694ceda6f1cd5da9815cd4effdd6edfc2c**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00288-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO(S)	Liliana María Sofán Jaramillo
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las cuotas en mora.

Al respecto, advierte el Despacho que en el poder otorgado a la apoderada judicial de la parte actora se indicó que se encuentra facultada para "*dar por terminado el proceso, con previo visto bueno del mandante*". (Subrayas intencionales)

Dada la limitación impuesta a la mandataria a efectos de solicitar la terminación del proceso, se requiere para que allegué el visto bueno de su mandante, conforme se indicó en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5774725c027f95bcd4c5a59e636d04a9e71485cf5af847ed19717a21932c6fb**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00434 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Credivalores y Crediservicios S.A.
DEMANDADO	Jhon Wilson Mejía Uribe
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1543

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Credivalores y Crediservicios S.A.**, en contra de **Jhon Wilson Mejía Uribe**, conforme al mandamiento de pago del 09 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$492.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf362e3ab1c9c371d8ad7433167f353c72f80aa13829932799e5fdf6a4eee1e1**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00465 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO(S)	Juan Esteban Cardona López
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Al respecto, advierte el Despacho que en el poder otorgado a la apoderada judicial de la parte actora se indicó que se encuentra facultada para "*dar por terminado el proceso, con previo visto bueno del mandante*". (Subrayas intencionales)

Dada la limitación impuesta a la mandataria a efectos de solicitar la terminación del proceso, se requiere para que allegué el visto bueno de su mandante, conforme se indicó en el poder otorgado.

De otro lado, toda vez que existen títulos judiciales pendientes de pago, es necesario que haya claridad sobre la parte procesal a la que el juzgado debe entregar dichos depósitos.

En ese sentido, antes de pronunciarse sobre la solicitud de terminación, se requiere a la parte demandante para que indique al despacho a que parte (demandante o demandada) se le entregarán los títulos judiciales pendientes de pago.

En caso de que los mismos deban ser entregados a la parte demandante, la solicitud deberá estar coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0339cd60e92f657499cf0396c287d7346f35a9912cf43c2653a82dff315a5757**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00499 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Corporación Interactuar
DEMANDADO	Álvaro de Jesús Bustamante Bustamante
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1544

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Corporación Interactuar** en contra de **Álvaro de Jesús Bustamante Bustamante**, conforme al mandamiento de pago del 10 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$254.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecde705732dbdf7625948722ed1d236682ac947b20c914bb9cea800bc92c7093**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1570
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00707 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto Residencial Nogales Apartamentos P.H..
DEMANDADO(S)	Itau Corpbanca Colombia S.A.
DECISIÓN	Auto termina por pago total

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO**, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Conjunto Residencial Nogales Apartamentos P.H.** en contra de **Itau Corpbanca Colombia S.A.**

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo de los remanentes por auto del 24 de agosto de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf99dee57c6200c1cc20b4188696a92e08697febbbcfcf2c9ec489470429eb8**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1563
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00936 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Entrepinos P.H.
DEMANDADO	Jaime Esteban Atehortua Martelo
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Entrepinos P.H.** en contra de **Jaime Esteban Atehortua Martelo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$108.626,00** por concepto de 1 cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 1º de octubre de 2021, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.063.800,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$354.600 cada una, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$4.706.400,00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$392.200 cada una, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

- **\$4.095.000,00** por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$455.000 cada una, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$418.445,00** por concepto de 5 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$83.689 cada una, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, **hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c56494d97eeb38e8deb71ead81d902d210032f6e2e281f0a3cbc8faef9e74**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1564
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00937 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Entrepinos P.H.
DEMANDADO	Catalina Cardona Venegas
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Entrepinos P.H.** en contra de **Catalina Cardona Venegas**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$143.820,00** por concepto de 1 cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 1º de mayo de 2021, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$2.913.500,00** por concepto de 5 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$582.700 cada una, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, **hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e589c19c22b7b7c3aeaeb8e771f30eda243bac00b713c58e45e139df940a8c9**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1565
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00938 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Entrepinos P.H.
DEMANDADO	Tatiana Giraldo Sánchez
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Entrepinos P.H.** en contra de **Tatiana Giraldo Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.345.300,00** por concepto de 7 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$477.900 cada una, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$4.989.600,00** por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$554.400 cada una, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, **hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad5988947b3af4b90ee916277557de31f7dbac0fcb00d5cbc7ec84704215dde**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01566
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00939 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.S.
DEMANDADO	Cristian Hernández Correa
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

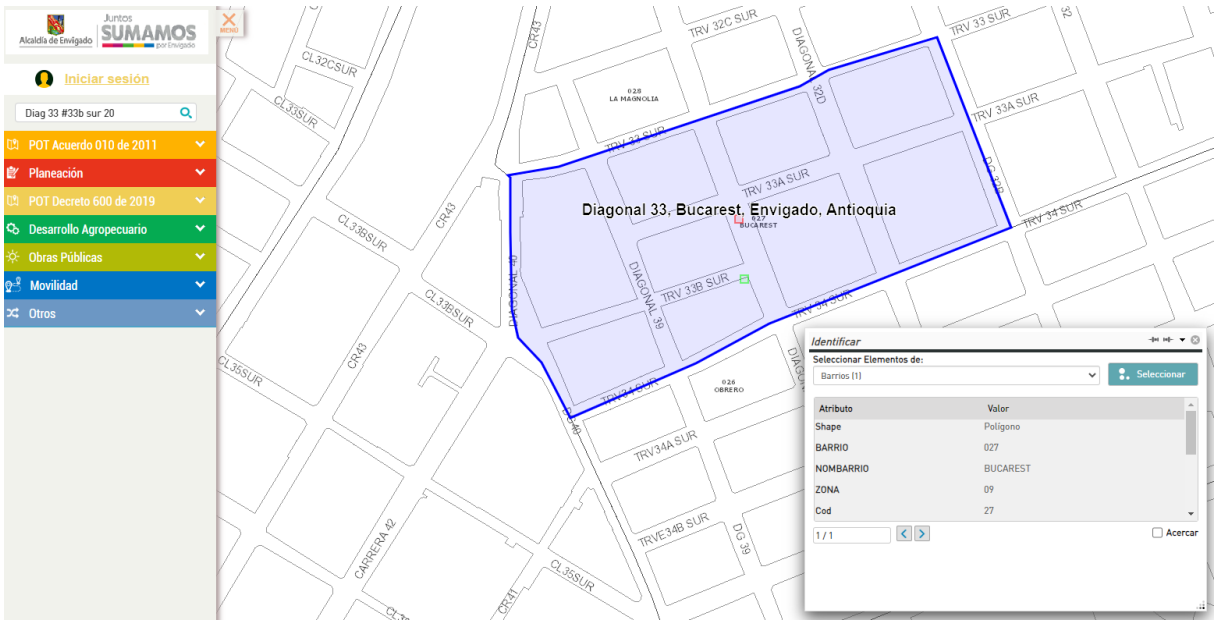
Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinarla competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora por el fuero general, es decir, en razón del lugar de domicilio de la demandada, que asumiendo se trata de aquel reportado como lugar de notificaciones, se ubica en la Diagonal 33 No. 33 B sur-20, que corresponde al **Barrio Bucarest**, la cual integra la **zona 9** del Municipio de Envigado, según se evidencia en la consulta realizada en la página web <https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades asignadas a su conocimiento de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, siendo competentes para el efecto los Jueces Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en virtud del factor territorial, para conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Banco Finandina S.A.** en contra de **Cristian Hernández Correa**.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Leidy Xiomara Yopez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a6c78ed9e4e8954c9a882c29fd036e661b5d02a0b0ababf176b39cf8484830**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00948 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Marcela Zapata Ocampo
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1547

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Marcela Zapata Ocampo**, por las siguientes sumas:

- **\$2.400.000** como capital representado en el Pagaré N° **24953177**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **05 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2155ad192291b1e227261969b0d7756a57d14e557e687a173f4789a98231e82**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00949 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Elkin Rodrigo Acevedo Medina
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1549

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Elkin Rodrigo Acevedo Medina**, por las siguientes sumas:

- **\$2.700.000** como capital representado en el Pagaré N° **28141180**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **31 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del

término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe1cdd61df5b125216b75571f953a3e1b4cd52742c3eacbfba1d65b8ac0e766**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00957 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Franchet Gracia González
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1550

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Franchet Gracia González**, por las siguientes sumas:

- **\$1.250.000** como capital representado en el Pagaré N° **22030154**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **27 de noviembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d8810b733ad66fc5372b8f0da1760199c147915567bc5a156d6d9578e635e8

Documento generado en 24/10/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1526
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00960-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	Ana Elisa Álvarez Márquez Diana Carolina Torres García
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Mejía Ramírez**, en contra de **Ana Elisa Álvarez Márquez y Diana Carolina Torres García**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5º del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de **\$2.112.376,00**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f51b8e4e4e4412b4b792cb0a22c8bd8dcf7c98c65e0caff304de223fd940b0**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>